DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1364/2019 Nº 208701

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, GRUPO ORGANIZADO SUEÑOS COMPARTIDOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO, CON REGISTRO CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA DEL PROGRAMA FONAVIS DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 405 Y PADRON N° 1.750, UBICADO EN EL DISTRITO DE CARAPEGUA, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI".

Asunción, 07 de noviembre de 2019

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.065/2.019,** de fecha 28 de mayo de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Armando Guerrero, con registro CTCA Nº I-732,** correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, GRUPO ORGANIZADO SUEÑOS COMPARTIDOS",** cuyo proponente es **Servicios de Asistencia Técnica del Programa FONAVIS del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat,** y su representante es el **Señor Ricardo Cardozo Fernández,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 405 y Padrón N° 1.750.** Ubicado en el Distrito de Carapeguá, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador** Ing. **Agr. Miguel Ángel Santacruz Lopez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 51002 /2.019, de fecha 16/10/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 593/2019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la superficie total del terreno es de **4,9642 has** y la superficie intervenida es de **2.520 m2**.----------

Que, está prevista la construcción de **60 viviendas de nivel 4 UBH + 2D de 42 m2 cada una**.----------

Que, se contara con **cámara séptica convencional y conexión de pozo ciego adsorbente**.----------

Que, se ha remitido el **Estudio Geotécnico** a la **Dirección de Recursos Hídricos según Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 296/2019**, en el cual señalan que según el estudio geotecnico cuyo informe de resultado se encuentra dentro de los archivos adjuntados, y que determina que el nivel freatico no seria superficial y que existe suficiente condiciones para aplicar la alternativa del saneamiento "in situ", por medio de pozos ciegos y cámaras sépticas.----------

Que, la Dirección de Recursos Hídricos no ha formulado objeciones al proyecto.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1364/2019 Nº 208702

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, GRUPO ORGANIZADO SUEÑOS COMPARTIDOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO, CON REGISTRO CTCA Nº I-732, CUYO PROPONENTE ES SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA DEL PROGRAMA FONAVIS DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 405 Y PADRON N° 1.750, UBICADO EN EL DISTRITO DE CARAPEGUA, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI".

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 5211/14 del aire, al Decreto N° 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional"** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (dos) años a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 208701 (doscientos ocho mil setecientos uno) y Hoja de Seguridad Nº 208702 (doscientos ocho mil setecientos dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales